

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **660** de 2018 **19 JUL. 2018**

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017 productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.006.051-4**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, en fecha 08 de Marzo de 2018 con radicado EXT-BOL-18-006259, a través de su representante legal el señor **MATTHEW ADAM SCHECHTER**, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición al permiso de introducción de licores el siguiente producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
LONDON DRY GIN Marca TANQUERAY	375 ml	L-002695 R2	19/08/2026	47,3 %	Importar y Vender

Que en la solicitud mencionada se relaciona permiso de introducción sobre el VINO ESPUMOSO EXTRA BRUT NAVARRO CORREAS Marca NAVARRO CORREAS con graduación inferior a 15°C alcoholímetros, no sujetos a monopolio rentístico, en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la ley 1816 de 2016, siendo competencia del Director Financiero de Ingresos realizar el registro de importadores, productores y distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo que pretendan realizar tales actividades en el Departamento de Bolívar, conforme lo señala el artículo 355 de la Ordenanza 11 de 2000.

Que, en este orden de ideas, la Dirección de Ingresos resolvió mediante Memorando Interno No. 162 de fecha 15 de Marzo de 2018, la petición de introducción de licores con grado alcoholímetro inferior a 15° C, realizada por la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con el código EXT-BOL-18-006259 de fecha 08 de Marzo de 2018.

Que este Despacho procede a evaluar los permisos de introducción de licores destilados (Grado alcoholímetro superior a 15°C), presentados por la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

660
19 JUL. 2018

a). Registro Sanitario del producto expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

b). El solicitante anexó declaración juramentada del 05 de Marzo de 2018, suscrito por el señor MATTHEW ADAM SCHECHTER, ante el despacho de la Notaria Veintiuno (21) del Circulo de BOGOTÁ D.C, en la cual consta que ninguno de los representantes legales principales y suplentes, así como tampoco los miembros de la junta directiva de DIAGEO COLOMBIA S.A. han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

c). Certificado de existencia y representación de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A. de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 28 de Febrero de 2018.

d). Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.

e). Copia cedula de Extranjería del señor MATTHEW ADAM SCHECHTER, Representante Legal suplente de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.

f). Que en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

g). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 16 del mes de Enero del año 2018, en la cual consta que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, el NIT 83006051, no presenta demandas y/o investigaciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.

h). Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor MATTHEW ADAM SCHECHTER, identificado con Cedula de extranjería No. 570414, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual certifica que el solicitante no registra sanciones ni inhabilidades vigentes a fecha 05 de Marzo de 2018.

i). Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor MATTHEW ADAM SCHECHTER, identificado con Cedula de extranjería No. 570414, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal a fecha 05 de Marzo de 2018.

j). Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: MATTHEW ADAM SCHECHTER, identificado con Cedula de extranjería No. 570414, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 05 de Marzo de 2018.

660 19 JUN 2018

k). THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 22 de Mayo de 2018, en la que consta que DIAGEO COLOMBIA S.A, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

l). El solicitante informó las direcciones de los lugares de almacenamiento de los licores autorizados, los cuales fueron debidamente visitados y autorizados por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en las Actas: No. 00034 del 02 de Marzo de 2017, el inmueble localizado en la Ciudad de Cartagena de Indias D.Ty C., KM 9 - Vía Mamonal, Zona Franca La Candelaria, Etapa 2 Bodega 3 y 4; Acta No. 00134, el inmueble localizado en Mamonal Km 10 Cra. 56 No. 5-33 y Acta No. 00135 de fecha 28 de Diciembre de 2017, el inmueble localizado en Calle 17 No. 3-43 en Mompox - Bolívar.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, el producto que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
LONDON DRY GIN Marca TANQUERAY	375 ml	L-002695 R2	19/08/2026	47.3 %	Importar y Vender

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar el trámite pertinente para la inscripción y registro del producto que a continuación se relaciona, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
LONDON DRY GIN Marca TANQUERAY	375 ml	L-002695 R2	19/08/2026	47.3 %	Importar y Vender

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A, identificada con NIT. 830.006.051-4.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor MATTHEW ADAM SCHECHTER, identificado con Cedula de extranjería No. 570414, en su condición de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

19 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Diamys Tous Mendoza (Asesora Externa)

Revisó: Greisy Joly Tapias -Profesional de Apoyo -Secretaría de Hacienda

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Revisó: Ever Caicedo Mercado – Profesional Especializado - Dirección Financiera de Ingresos

Elaboró: Gloria María Prins Díaz – Técnico Operativo - Dirección Financiera de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a)

_____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.

Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI () NO ()

En constancia firma:

EL NOTIFICADO

C.C. No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

CARGO